

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

La “*notificación*” allegada por la parte ejecutante respecto del demandado *Procesadora de Alimentos para Animales Nutroriente SAS*, que obra en los archivos digitales 13 y 14 es ***ineficaz*** en los términos del artículo 8 del Decreto 806/2020, pues indistintamente se dijo en el documento enviado que es un ***citatorio*** al que hace alusión el artículo 291 del CGP, desconociendo que se acudió al trámite del decreto 806/20, y también se dijo que debía comparecer al juzgado para notificarse, al tiempo que se le indicó al destinatario que quedaba notificado, así mismo, no se envió la demanda y sus anexos por correo electrónico, luego, evidente es que se desconoció la formalidad prevista en el referido decreto, por lo tanto, imperioso resulta ordenar a la parte actora que realice la *notificación* o bien bajo las formalidades que prevé el aludido decreto o por la senda de los artículos 291 y 292 del CGP.

Debe el demandante allegar las constancias sobre la notificación que debió hacer frente a Claudia Milena Martínez Hernández, dentro de los tres días posteriores a la notificación por estados del presente auto, en atención a lo ordenado en proveído del ***12 de marzo de 2021***.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dadca48c21a4272653dd2690edcc5939de6071117dfd93344cb8df594ec6971**
Documento generado en 16/07/2021 02:30:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>